

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALTAS CAPACIDADES (AS.A.C)

❖ ~~Texto que se suprime.~~

❖ **Texto que se añade.**

Título I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º. Denominación y normativa rectora.

1. La Asociación de Altas Capacidades (en adelante AS.A.C), es una asociación sin ánimo de lucro, autónoma, independiente y ~~de ámbito nacional,~~ que agrupa a:
 - padres, madres, tutoras o tutores de niñas y niños con altas capacidades intelectuales
 - profesionales que desarrollen su trabajo en el campo de la atención a personas con altas capacidades
 - personas con altas capacidades intelectuales
2. A tal efecto, se entiende como persona con Altas Capacidades, aquella que reúne las características definitorias de tal condición establecidas por la comunidad científica.
3. La Asociación de Altas Capacidades acordó, en Asamblea General Extraordinaria, que la asociación pase a regirse por los presentes estatutos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, do 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.
4. No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos o resoluciones de los órganos sociales de AS.A.C que estuvieran en contradicción con las prescripciones de estos estatutos.

Art. 2º. Naturaleza y capacidad.

AS.A.C:

1. Tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar plenas.
2. Podrá promover y asumir los procedimientos que sean oportunos y ejercer los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción.
3. Posee la capacidad necesaria para realizar los actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines.

4. Podrá adherirse, federarse o asociarse con otras entidades nacionales y extranjeras de altas capacidades, así como participar en cualquier otra.

Art. 3º. Ámbito, duración y lengua.

1. AS.A.C tendrá como ámbito ~~territorial~~ de actuación el territorio ~~nacional~~ **de la Comunidad Autónoma de Galicia**, desarrollando preferentemente sus actividades en **dicho territorio** ~~el ámbito autonómico gallego~~, que coincide con el área geográfica que abarca las cuatro provincias gallegas; pudiendo establecer **en el futuro** Delegaciones Provinciales.
2. AS.A.C se constituye por tiempo indefinido.
3. La lengua oficial de la Asociación es la lengua gallega, sin perjuicio de utilizar el castellano, en los casos en que una Ley de rango superior lo exija.

Art. 4º. Domicilio.

1. AS.A.C fija su domicilio en Santiago de Compostela, se establece como sede el despacho nº36 -1º piso de la Facultad de Psicología de la Universidad de Santiago de Compostela, Campus Universitario Sur, 15706 - Santiago de Compostela.
2. La Junta Directiva de AS.A.C podrá establecer delegaciones en localidades distintas a las del domicilio social cuando el desarrollo de su actividad así lo exija.

Título II

DE LOS FINES

Art. 5º. Fines.

1. Los fines de AS.A.C son:
 - a) Promover una educación adecuada a las personas con Altas Capacidades.
 - b) Favorecer una adecuada formación a padres, madres, tutoras, tutores, educadoras, educadores y demás profesionales vinculados con el tema, para una mejor comprensión y tratamiento de las personas con Altas Capacidades.
 - c) Potenciar las investigaciones en Altas Capacidades.
 - d) Procurar la integración de las personas con Altas Capacidades en su entorno social.
 - e) Promover la mejora de calida de vida de las asociadas y asociados a todos los niveles, tanto educacional, cultural, deportivo y social.

2. AS.A.C podrá realizar cuantas actividades considere necesarias para lograr sus fines, entre otras:

- a) Recabar el asesoramiento de las profesionales y profesionales relacionados con la educación de las personas dotadas de Altas Capacidades.
- b) Actuar como interlocutor ante aquellos organismos de cuyas actuaciones pueda depender el futuro de la educación de Altas Capacidades.
- c) Realizar reuniones entre las asociadas y los asociados y posibilitar la asistencia de representantes a cursos, seminarios, congresos, etc., que se ocupen de la educación de personas de Altas Capacidades.
- d) Buscar la colaboración con entidades públicas y privadas que tengan intereses comunes.
- e) Obtener los fondos que posibiliten la educación y desarrollo de las niñas y los niños con Altas capacidades
- f) Integrarse y participar con las instituciones y asociaciones existentes que tengan entre sus objetivos el fomento de la educación especial.
- g) Realizar cursos, seminarios, jornadas, conferencias, o cualquier otra actividad formativa, dirigida a profesionales, docentes, o a cualquier persona interesada.
- h) Organizar exposiciones, talleres (de artes plásticas, escénicas....), actuaciones(musicales, teatro...), viajes culturales, o cualquier otra actividad cultural.
- i) Editar todo tipo de publicaciones en cualquier soporte o formato.
- j) Fomentar la práctica deportiva, con actividades de creación y formación de equipos que participen en competiciones federadas.

Título III

DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS

Art. 6°. Se contemplan las siguientes socias y socios de ASAC:

- a) Socias y socios ordinarios: Padres, madres, tutoras y tutores de niñas y niños con Altas Capacidades y/o Superdotados, como personas mayores de edad con Altas Capacidades.

- b) Socias y socios de número: Son socias y socios de número las profesionales y los profesionales de los que la labor docente, investigadora o de intervención se enmarca en el ámbito de la Superdotación o Altas Capacidades.
- ~~c) Socias y socios distinguidos: Podrán serlo aquellas personas que por ostentar la presidencia de organismos científicos afines, por sus investigaciones o por su relación y colaboración con ASAC se juzguen merecedoras de esta distinción.~~
- ~~d) Socias y socios juveniles: Podrán serlo todos aquellas y aquellos jóvenes con Altas Capacidades y/o Superdotados de edades comprendidas entre los 14 y 17 años. Al ser menores de edad han de contar con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad~~
- e) Socias y socios colaboradores o protectores: Serán socias y socios aquellas personas o entidades que colaboran a nivel económico, material y ayudando notablemente al desarrollo de los fines de AS.A.C. a juicio de la Asamblea General.

Art. 7º. Requisitos y procedimiento de adquisición de la condición de socia y socio.

1. Podrán pertenecer a AS.A.C todos los padres, las madres, tutoras y los tutores de niñas y niños con Altas Capacidades y/o Superdotados, las personas mayores de edad con Altas Capacidades y/o Superdotados que lo acrediten mediante pruebas realizadas en centros privados de prestigio reconocido u organismos correspondientes de las administraciones públicas, así como las profesionales y los profesionales de los que la labor docente, investigadora o de intervención se enmarca en el ámbito de la Superdotación o Altas Capacidades.
2. El ingreso en AS.A.C tendrá carácter voluntario.
3. Para adquirir la condición de socia o socio ordinario o de número será necesario solicitarlo mediante escrito dirigido a AS.A.C, asumiendo explícitamente el cumplimiento de las disposiciones estatutarias que la rigen.
4. No se adquiere la condición de socia o socio en tanto no se satisfaga la cuota anual correspondiente al año en vigor en el momento de la admisión.
5. La admisión de una socia o socio, será acordada por la Junta Directiva, que podrá denegarla mediante resolución debidamente motivada. ~~En el caso de acuerdo de admisión se seguirá,~~ .En todos los casos, el siguiente procedimiento: **la Junta Directiva estará asesorada por el Comité Técnico, que será el encargado de verificar que se dan las condiciones y requisitos que se exigen en los presentes estatutos, para adquirir la condición de socio.**

- ~~a) Admisión provisional por la Junta Directiva asesorada por el Comité Técnico, que preceptivamente presentará un informe.~~
 - ~~b) Ratificación definitiva de la admisión por la Asamblea General, según las normas que fije el Reglamento para cada modalidad de socia o socio.~~
6. En el caso de socios ~~Distinguidos~~ **colaboradores o protectores** se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Aprobación por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
 - b) Aceptación de la interesada o interesado.
7. AS.A.C llevará un Registro de socias y socios en el que figurarán todas las socias y socios pertenecientes a la Entidad y en el que se anotarán las altas y las bajas que se produzcan.

Art. 8°. Derechos y deberes de las socias y socios

1. Son derechos de las socias y socios:
- a) Decidir sobre los asuntos de AS.A.C, tomando parte en las Asambleas, reuniones o actos para los que sean convocados, con derechos a voz y voto.
 - b) Ser elector y elegible como miembro de la Junta Directiva.
 - c) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.
 - d) Conocer la marcha económica de AS.A.C y examinar la contabilidad, derecho que habrá de ser ejercido mediante escrito al Presidente.
 - e) Solicitar por escrito la inclusión en el orden del día de la Asamblea General de los asuntos que estime oportunos, cumpliendo los plazos y requisitos que más adelante se establecen.
 - f) Conocer los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva de AS.A.C.
 - g) La confidencialidad en relación con los datos que facilite a AS.A.C.
 - h) Obtener el texto íntegro de los Estatutos y Reglamentos que desarrollen el contenido de estos.

- i) Es derecho de las socias y socios de número, además de los citados en el apartado 1 de este artículo, que el Director del Comité Técnico ocupe un cargo permanente en la Junta Directiva.
- j) Las asociadas y asociados colaboradores o protectores no pueden intervenir en la dirección de AS.A.C ni en los órganos de representación de la misma, pero están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

2. Son deberes de las socias y socios:

- a) Contribuir a la financiación de AS.A.C mediante la satisfacción de las aportaciones que les sean exigibles conforme a los compromisos que subscribiesen y aquellos otros que aprobase la Asamblea General, así como abonar los servicios no gratuitos que demandase.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos sociales de AS.A.C
- c) Abstenerse de cualquier actuación, práctica o conducta que impida el normal funcionamiento de AS.A.C.
- ~~d) Es derecho de las socias y socios de número, además de los citados en el apartado 1 de este artículo, que el Director del Comité Técnico ocupe un cargo permanente en la Junta Directiva.~~
- ~~e) Son derechos de las socias y socios distinguidos además de los incluidos en las letras d) y siguientes del apartado 1 de este artículo, asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.~~
- ~~f) Las asociadas y asociados colaboradores o protectores no pueden intervenir en la dirección de AS.A.C ni en los órganos de representación de la misma, pero están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.~~

Art. 9°. Pérdida de la condición de socia y socio.

1. Son causa de baja en AS.A.C:

- a) La renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva.
- b) La expulsión por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos de los órganos sociales.
- c) La demora en el pago de las cuotas de socia o socio sin justificación válida.

2. En el primer supuesto (a), la baja será automática, en los otros dos (b y c), habrá de ser por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. En la instrucción del correspondiente expediente se dará audiencia a la interesada o interesado.
3. La socia y socio que dejara de pertenecer a AS.A.C cualquiera que fuera la causa, se encontrará sujeto al cumplimiento o cancelación de los compromisos y obligaciones que tuviese contraídos en el momento de su baja.

Art. 10°. Infracciones.

Con independencia de los previstos como causa de baja podrán ser sancionadas:

- a) La inexactitud o deficiencia maliciosa en las informaciones o documentos que formulen las socias y socios.
- b) Perjudicar los intereses de AS.A.C y el normal desarrollo de sus funciones, a tenor de los presentes estatutos.
- c) La demora en el cumplimiento de las obligaciones, siempre que esa demora no sea causa de baja en AS.A.C.

Art. 11°. Régimen sancionador.

1. La determinación de las faltas y de su gravedad, las sanciones y el procedimiento serán función de la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones reseñadas, de acuerdo con su gravedad, con el apercibimiento por escrito o con la suspensión en sus derechos por un plazo máximo de doce meses.
3. La imposición de sanciones a las socias y socios exigirá en todo caso la incoación del correspondiente expediente para lo que se designará un instructor nombrado por la Junta Directiva.
4. ~~El procedimiento sancionador quedará regulado en el~~ **En el caso de que exista un Reglamento de Régimen Interno, en él se regulará el procedimiento sancionador.**

Título IV

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE ASAC

Art. 12° Órganos sociales de A.S.A.C.

1. La Asamblea General de socias y socios, integrada por la totalidad de las socias y socios.

2. La Junta Directiva, que estará constituida por la presidenta o presidente de AS.A.C, una vicepresidenta o vicepresidente, una secretaria o secretario, una tesorera o tesorero y ~~un número de~~ tres vocales como mínimo. ~~comprendidos entre dos y cuatro.~~
3. El Comité Técnico es el órgano que asesorará en cuestiones técnicas a la Junta Directiva. Estará constituido por un número de miembros no superior a cinco (5) de entre las socias y socios de número.
4. La presidenta o presidente, que lo será de la Asociación y de todos los órganos sociales, en el caso del Comité Técnico, podrá presidirlo con voz y sin voto.

Art. 13°. Duración de los cargos.

1. Los cargos electivos de los órganos tendrán una vigencia de ~~dos~~ tres años, no pudiendo permanecer en un cargo más de seis (6) años.
2. La cobertura de una vacante, producida con anterioridad a dicho plazo, lo será por el tiempo restante.
3. Los cargos directivos pueden causar baja por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por la expiración de su mandato.

Art. 14°. Cese en los órganos sociales.

La condición de miembro de un órgano social de AS.A.C se perderá por:

- a) Causar baja como socia o socio.
- b) Dejar de cumplir los requisitos exigidos para ostentar la cualidad de socia o socio.
- c) No cumplir las condiciones exigidas para acceder a los órganos sociales.

Art. 15°. La Asamblea General.

1. La Asamblea es el órgano supremo de A.S.A.C y radica en ella la soberanía de esta, por ser la expresión directa de la voluntad de las socias y socios.
2. Podrá tomar cuantas decisiones estime convenientes para la buena marcha de la asociación, entre otras:
 - a) Elegir a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente de AS.A.C, así como a los restantes miembros electivos que constituyan la Junta Directiva.
 - b) Intervenir, en la forma que corresponda, en los asuntos de AS.A.C

- c) Acordar las decisiones que estime conveniente para la buena marcha de AS.A.C.
- d) Con periodicidad anual examinar y aprobar o censurar el presupuesto y las cuentas de AS.A.C.
- e) Aprobar, si procede, el Acta de la Asamblea General anterior.
- f) Resolver sobre las cuestiones y propuestas que le presente la Junta Directiva.
- g) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- h) Ratificar la adhesión, federación o asociación con otras entidades.
- i) Acordar la integración, fusión o disolución de AS.A.C.
- ~~j) Ratificar las altas, bajas y denegaciones de admisión de socias y socios.~~
- k) Modificar el reglamento de régimen interno.

Art. 16°. Clases y convocatoria de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, convocándose en el mes de marzo de cada ejercicio.
3. Se celebrará Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitarlo, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de las socias y socios, que acompañarán a la solicitud de Asamblea el orden del día. El plazo de convocatoria no podrá ser superior a un mes a partir de la adopción del acuerdo o de la recepción de la solicitud de la convocatoria.
4. La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, sólo podrá tratar aquellas cuestiones previstas e incluidas en Orden del Día.
5. La convocatoria la hará el Presidente con una antelación mínima de quince días e indicará como mínimo, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es la primera o la segunda convocatoria entre las cuales deberá mediar un intervalo de tiempo mínimo de media hora y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día.
6. El contenido mínimo del orden del día de la Asamblea General Ordinaria será: presupuesto anual, rendición de cuentas del último ejercicio y memoria de actividades del ejercicio anterior.

7. La propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día por parte de las socias y socios, tal como reza el artículo 8.1 apartado e) de *los derechos y deberes de las socias y socios*, será realizada con una antelación mínima de 20 días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, y vendrá avalada por la firma de un mínimo de 20 socios.
- ~~8. En caso de estar pendiente de admisión alguna socia o socio, se celebrará antes de finalizar el mes de diciembre del ejercicio correspondiente una Asamblea General Extraordinaria, cuyo orden del día contendrá como mínimo un punto sobre la admisión de nuevos socios.~~

Art. 17°.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en la primera convocatoria la mayoría de las socias o socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socias o socios presentes. De no existir quórum suficiente en la primera convocatoria, podrá celebrarse la segunda media hora después de la señalada para la primera. Ambas convocatorias podrán ser anunciadas simultáneamente.
2. Toda socia y socio tiene derecho a un voto, que podrá ejercer personalmente o por medio de representante. En este último caso, la representación habrá de ser acreditada ante la mesa por escrito con carácter previo a la celebración de la Asamblea y habrá de ser conferida a otra socia o socio, que sólo podrá ostentar una única representación.
3. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos de las socias y socios presentes y representados, a excepción de los supuestos que exijan otras mayorías.
4. Todos los acuerdos vincularán a todas las socias y socios, incluidos los miembros ausentes y los disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación reconocidos por las leyes.
5. De cada sesión que celebre la Asamblea General se levantará acta suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, que especificará necesariamente el número de asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
6. En el Acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta y uniéndose copia a esta.

7. Las socias y socios que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en un plazo máximo de 48 horas de la celebración de la Asamblea General, que se incorporará al texto aprobado.
8. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se adoptasen, sin perjuicio de la posterior aprobación del Acta.
9. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
10. Las votaciones podrán ser realizadas a mano alzada, por votación nominal, por votación secreta por asentimiento unánime.
11. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de las socias y socios presentes, para tomar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria de los siguientes casos:
 - a) Disposición, enajenación y gravamen de los bienes sociales.
 - b) Cese de la Junta Directiva.
 - c) Modificación de los Estatutos.
 - d) Disolución de AS.A.C.

Art. 18°. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano que tiene a su cargo el gobierno, gestión y administración de AS.A.C.
2. La Junta Directiva estará compuesta por la presidente o presidente, una vicepresidenta o vicepresidente, un secretario, una tesorera o tesorero y ~~un número de tres~~ **tres** vocales ~~como mínimo comprendidos entre dos y cuatro~~. Tal como reza el artículo 8 apartado ~~3-1 (i)~~, el Director del Comité Técnico ocupará cargo permanente en la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva tiene las siguientes competencias y obligaciones:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de AS.A.C.
 - b) Resolver los procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de socia y socio.
 - c) Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, así como la memoria y cuentas de AS.A.C.
 - d) Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime convenientes.

- e) Designar los representantes de AS.A.C ante cualquier otra organización similar y organismos públicos o privados.
 - f) Instruir y resolver los expedientes disciplinarios.
 - g) Aprobar los actos y contratos y ejercitar los derechos y acciones que no estén expresamente reservados a la Asamblea General.
 - h) Aprobar las aportaciones de AS.A.C a otras entidades.
4. La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al trimestre, previa convocatoria del presidente y siempre que lo solicite como mínimo la mitad más uno de sus componentes.

Art. 19°. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. Para la válida constitución de este órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la presidenta o presidente o, en su caso, de quien lo substituya, y de la mitad como mínimo, de sus miembros.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y se documentarán en el correspondiente Acta de cada sesión.
3. Les corresponde a los miembros de la Junta Directiva:
 - a) Recibir información sobre los temas que se vayan a tratar en la sesión.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a esta, salvo que expresamente les fuesen otorgadas por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Art. 20°.

La Junta Directiva es el órgano capacitado para aprobar, modificar y ampliar el Reglamento de Régimen Interno, bien por decisión propia o bien inspirada en los acuerdos que tome la Asamblea General. En todo caso, siempre que se tomen acuerdos sobre el Reglamento de Régimen Interior deberán ser ratificados por la Asamblea.

Art. 21°. El Presidente.

1. En la Presidenta o Presidente concurre la alta representación de AS.A.C.
2. Le corresponde al Presidente:
 - a) Representar a AS.A.C en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, departamentos de la Administración, tribunales, entidades privadas y personas individuales.
 - b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, abrir, cerrar y presidir sesiones, así como moderar el desarrollo de los debates y, en su caso, suspenderlos cuando concurra causa debidamente justificada, de cualquiera de los órganos sociales de AS.A.C.
 - c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados, las normas legales y reglamentarias.
 - d) Llevar la firma social.
 - e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos en los casos en que esta facultad no esté expresamente atribuida a otro órgano directivo de AS.A.C.
 - f) Otorgar y revocar, de conformidad con la Junta Directiva, los poderes precisos para seguir procedimientos y ejercitar derechos y acciones.
 - g) Visar las Actas y los certificados de los acuerdos de los órganos sociales.
 - h) Abrir, seguir, liquidar y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de crédito públicas y privadas.

Art. 22°. De los otros miembros de Junta Directiva.

1. Corresponde a la vicepresidenta o vicepresidente:
 - a) Suplir a la presidenta o presidente en todos aquellos casos de ausencia o imposibilidad de este.
 - b) Podrá ejercitar las funciones de representación de AS.A.C que le sean conferidas por delegación expresa del Presidente.
2. Corresponde a la secretaria o secretario:
 - a) Ser el depositario de los libros de Actas de AS.A.C, el archivo, el libro de registro de las asociadas y asociados, así como cualquier otra documentación.

- b) Asistir y levantar acta de todas las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y certificar el contenido de estas.
 - c) Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente y cuidando de su custodia.
 - d) Ejecutar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden del Presidente
3. Corresponde a la tesorera o tesorero:
- a) Ser depositario de los libros correspondientes.
 - b) Preparar los documentos contables que sean necesarios o pertinentes.
 - c) Firmar conjuntamente con la presidenta o presidente o vicepresidenta o vicepresidente en los casos de sustitución, cheques y órdenes de pago librados contra las cuentas de AS.A.C.
 - d) Verificar los ingresos y pagos.
 - e) Realizar los inventarios y balances de situación.
4. Corresponde a los vocales:
- a) Ayudar a la presidenta o presidente en las relaciones externas con organismos públicos y privados y en la marcha general de AS.A.C.
 - b) Informar a la Junta Directiva de las actuaciones y gestiones que se les encomienden.

Art. 23°. Comité Técnico.

- 1. El Comité Técnico es el órgano que asesora en cuestiones técnicas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
 - 2. Estará compuesto por un número de miembros no superior a cinco (5).
 - 3. Sus miembros serán elegidos por y entre las socias y socios de número según el procedimiento y los requisitos que figuren en el régimen de funcionamiento interno establecido para este Comité Técnico.
 - 4. Cuando se produzca una baja, el nuevo miembro integrante será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de los miembros del Comité Técnico. Este acuerdo se asentará en su libro de actas de la Junta Directiva, y lo hará público a todas las asociadas y asociados.
5. Corresponde al Comité Técnico:

- a) Informar y asesorar a la Junta Directiva sobre la identificación y diagnóstico de los sujetos de Altas Capacidades y/o Superdotados que deseen ingresar en AS.A.C.
- b) Asesorar sobre temas de Altas Capacidades y Superdotación a los órganos sociales de AS.AC.
- c) Representar a nivel técnico a AS.A.C en las actividades en las que tome parte.

Título V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24°. Patrimonio y recursos de AS.A.C.

1. AS.A.C carece de patrimonio fundacional. El patrimonio de AS.A.C está integrado por toda clase de bienes, derechos, acciones y participaciones, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
2. Los recursos económicos de AS.A.C procederán de:
 - a) Las cuotas y las aportaciones de las socias y socios.
 - b) Los rendimientos de los servicios prestados por AS.A.C, tales como cursos, congresos, seminarios, jornadas, actividades, edición y venta de publicaciones.
 - c) Los generados por estudios y proyectos de investigación y de cooperación.
 - d) Las ayudas, subvenciones y donaciones.
 - e) Los productos y derechos derivados de su patrimonio.
 - f) Cualquiera otro que se ajuste a la legalidad.

Art. 25°. Regulación de las cuotas.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijará las cuotas, sus escalas los módulos de regulación y el sistema de hacerlas efectivas.

Art. 26°. Presupuesto y ejercicio económico.

El presupuesto anual será fijado por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva. El ejercicio económico comenzará el uno (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Art. 27°. Responsabilidad de ASAC y de las socias y socios.

1. La responsabilidad de AS.A.C a todos los efectos, y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el patrimonio de AS.A.C.
2. La responsabilidad de las socias y socios de la Entidad se limitará al valor de las garantías que comprometiese específicamente o a las que estuviesen obligados conforme a estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.

TITULO VI

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 28°.

~~Podrá elaborarse~~ Existirá un Reglamento de Régimen Interno que desarrollará, completará y regulará los presentes Estatutos, sin que pueda, en ningún caso contradecirlos.

Art. 29°.

La aprobación del Reglamento de Régimen Interno, así como sus modificaciones y ampliación correrán a cargo de la Junta Directiva que decidirá al respecto por voto unánime de sus miembros e informará de dichas modificaciones a la Asamblea General de socias y socios que deberá ratificar tales acuerdos.

Art. 30°.

El Reglamento de Régimen Interno contendrá como mínimo el proceso electoral, el procedimiento sancionador, el catálogo de infracciones y el correspondiente catálogo de sanciones.

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 31°. Convocatoria de elecciones.

Las elecciones a cargos de la Junta Directiva de AS.A.C, se convocarán por la presidenta o presidente de AS.A.C con dos meses de antelación a la fecha de celebración de la respectiva elección.

Art. 32°. Candidaturas.

1. Las listas a miembros de la Junta Directiva serán reguladas en cada proceso electoral.
2. La elección del representante del Comité Técnico en la Junta Directiva, se realizará entre los miembros de este Comité y según quede establecido en el reglamento de funcionamiento del citado Comité Técnico.

Art. 33°. Requisitos para ejercer el derecho a voto.

1. Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias.
2. No estar inhabilitado para el ejercicio de este derecho por norma legal, estatutaria o resolución firme de órgano competente.
3. Estar incluido en la lista electoral actualizada.

Art. 34°. Requisitos para ser elegible.

1. Ser socia o socio ordinario o de número.
2. Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias.
3. No estar inhabilitado por acuerdo, resolución o sentencia de órgano competente, de los que derive la suspensión e inhabilitación para el ejercicio de cargo representativo.
4. Ser proclamado candidato.

Art. 35°. Comisión Electoral.

1. En cada período electoral la Junta Directiva constituirá una Comisión Electoral que tendrá como fines:
 - a) Velar por el cumplimiento de la normativa electoral.
 - b) Constituir la Mesa Electoral.
 - c) Resolver en el plazo máximo de 48 horas los recursos que deduzcan en relación con los procesos electorales.
2. Podrá formar parte de la Comisión Electoral cualquier socia o socio de AS.A.C que no se presente como candidato en el correspondiente proceso electoral.
3. La Comisión Electoral se constituirá en las mismas fechas en que se apruebe el inicio del proceso electoral, el número de integrantes será de tres, eligiendo entre ellos una presidente o presidente.
4. Las candidatas y candidatos deberán de notificar su presentación a la Comisión Electoral con un mes de antelación a la fecha de la elección.

5. Examinadas las candidaturas y resueltas las alegaciones, que en su caso se produzcan, la Comisión Electoral procederá a realizar las actuaciones precisas para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Art. 36°. Votación y escrutinio.

1. En el caso de las elecciones a la Junta Directiva, una hora antes del comienzo de la votación se personarán en el lugar establecido los miembros de la Comisión Electoral que se constituirán en Mesa Electoral.
2. Las elecciones se realizarán siempre mediante votación secreta utilizando al efecto papeletas formalizadas e impresas que contendrán el nombre de todas y todos los candidatos.
3. El ejercicio del derecho de voto exigirá la acreditación de la identidad de cada votante mediante cualquier medio fidedigno y de la condición de socia o socio. Así como, en su caso, la correspondiente representación.
4. En el Reglamento de Régimen Interno, se establecerán los criterios para el voto por correo.
5. Una vez estén todos los votos en la urna, o bien termine el tiempo de votación, se procederá a su apertura y a la realización del escrutinio, sacando la presidenta o presidente de la Mesa Electoral las papeletas una a una y leyendo en voz alta la candidatura votada, mostrando la papeleta a los miembros de la Mesa Electoral. Hecho el recuento y teniendo en cuenta los votos nulos y en blanco, se levantará Acta del escrutinio que deberán firmar todos los miembros de la Mesa y se proclamará de viva voz el resultado del escrutinio ante la Asamblea.
6. La secretaria o secretario saliente levantará Acta de la Asamblea General Extraordinaria, que firmará. La presidenta o presidente saliente dará el visto bueno.
7. A efectos de cambios de titularidad en las cuentas de las que AS.A.C disponga, en las diversas entidades financieras, la secretaria o secretario saliente redactará una certificación de la Asamblea General Extraordinaria, en la que queden reflejados los resultados de las votaciones y la composición de la nueva Junta Directiva. Dicha certificación llevará el visto bueno del presidente saliente.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 37°. Requisitos de la modificación.

1. La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General y exige la concurrencia de los siguientes requisitos:
 - a) Que la Junta Directiva o, en su caso, un número de socias o socios, no inferior a la vigésima parte del total de las socias o socios de AS.A.C lo soliciten, formulando al efecto un informe escrito con la justificación detallada de ésta.
 - b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
 - c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos las socias y socios de examinar el texto íntegro de la propuesta de modificación y del informe sobre ésta.
2. Las modificaciones estatutarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General mediante mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados y en sesión convocada exclusivamente a este efecto.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE ASAC

Art. 38°. Causas de disolución.

Serán causas de disolución de AS.A.C las previstas en la normativa vigente.

Art. 39°. Procedimiento.

1. La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva mediante acuerdo tomado por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros o por un tercio de las socias y socios de AS.A.C. En este último caso, la propuesta se cursará a través de la Junta Directiva.
2. La disolución de AS.A.C solo podrá ser acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria exclusivamente convocada a este efecto y mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos presentes y representados.

3. En el caso de existir por parte de alguna socia o socio oposición a la disolución de AS.A.C este pasará a ser inmediatamente miembro de Junta Directiva, recayendo sobre él los derechos y deberes inherentes a este cargo.

Art. 40°. Liquidación.

1. Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación que se llevará a efecto por quién designe la Asamblea General o, en su defecto, por la Junta Directiva.
2. Los remanentes que quedasen una vez atendidas las obligaciones pendientes se destinarán a cualquiera institución que tenga por finalidad la docencia o la investigación en Altas Capacidades y, en su defecto, de conformidad con lo establecido en el art. 39 del Código Civil.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera: En tanto no se realice la creación del Reglamento de Régimen Interno, aquellos apartados del proceso electoral y del procedimiento sancionador que no figuren en estos estatutos se regirán por los acuerdos que tome la Asamblea General de socias y socios.

Disposición adicional segunda: Dando cabida en estos estatutos al acuerdo de la Asamblea General de 10 de abril de 1999, por el que se crea el COLECTIVO DE ATENCIÓN PRECOZ, a continuación se transponen los requisitos, derechos y obligaciones de los padres, madres, tutoras o tutores de niñas y niños que pertenezcan y disfruten de las actividades del citado colectivo.

Apartado 1. Podrán pertenecer al COLECTIVO DE ATENCIÓN PRECOZ todas las niñas y niños que aporten un informe en el que se reflejen características indicativas que apunten a que la niña o niño presente superdotación o altas capacidades. Estos informes contarán con la valoración del Comité Técnico de AS.A.C.

Apartado 2. Serán obligaciones de los padres, madres, tutoras o tutores de las niñas y niños que se integren en el COLECTIVO DE ATENCIÓN PRECOZ, además de las mismas que figuran en estos estatutos para todos sus socios, las siguientes:

- a) Presentar, a solicitud de la Junta Directiva, un informe realizado en centros privados de prestigio reconocido u organismos correspondientes de las administraciones públicas.
- b) Abonar la cuota anual establecida para el resto de las socias y socios.
- c) Abonar la parte correspondiente de las actividades que se les propongan y en las que participen.

Apartado 3. Los padres, madres, tutoras o tutores de las niñas y niños que se integren en el COLECTIVO DE ATENCIÓN PRECOZ disfrutarán de todos los derechos atribuidos en los presentes estatutos, a excepción de:

- a) Participación en las Asambleas de socias y socios de AS.A.C.
- b) Derecho a elegir o ser elegido para cargos directivos y de representación de AS.A.C.

Disposición adicional ~~tercera~~: SOCIOS FUNDADORES

Apartado 1: ~~Tendrán la condición de socias o socios FUNDADORES, aquellas socias o socios que siendo socias o socios ordinarios de AS.A.C., estuvieran presentes en el acto de constitución de AS.A.C y fueran firmantes de los primeros estatutos de la entidad.~~

Apartado 2: ~~Las socias y socios fundadores tendrán las mismas obligaciones y derechos que las socias y socios ordinarios de AS.A.C~~

Apartado 3: ~~Las socias y socios FUNDADORES perderán su categoría, cuando pierdan o renuncien a la categoría de socios ordinarios.~~

Disposición adicional ~~cuarta~~ ~~tercera~~: DE LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la **Asociación de Altas Capacidades (AS.A.C)** que se envían para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, recogen todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada a tal efecto el día 10 de enero de 2004 y siendo ratificada el 11 de marzo de 2006 en la Facultad de Psicología de la universidad de Santiago.